NUMERO 126.

PRIVILEGIO A I. CHAVEZ.

Ministerio de fomento, colonizacion, industria y comercio de la República Mexicana.—Seccion 8ª—El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, 4 sus habitantes, sahed:

«Que el Congreso de la Union ha decretado lo que sigue:

«El Congreso de la Union decreta:

«Art. 1º Durante seis años gozará el C. Ignacio Chavez el privilegio de explotar un método para la extraccion de carbonato de sosa y sal comun, de las aguas y tierras de Texcoco.

«Art. 2º El ejecutivo hará efectiva la prevencion del artículo 19 de la ley de 7 de Mayo de 1832.

"Palacio del Congreso de la Union. México, Octubre 24 de 1873.—Mariano Yañez, diputado presidente.—

S. Nieto, diputado secretario.—A. Riba y Echeverría, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el palacio nacional de México, a veinticuatro de Octubre de mil ochecientos setenta y tres.—Sebastian Lerdo de Tejada.—Al C. Blas Balcareel, ministro de fomento, colonizacion, industria y comercio de la República Mexicana.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demas fines.

Independencia y libertad. México, Octubre 21 de 1873.—Balcárcel.—C......

«Diario Oficial.»-Núm. 302.-Octubre 29 de 1873.

NUMERO 127.

HONORES POSTUMOS.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.

Seccion 1ª—El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union, ha decretado lo siguiente:

LEYES .-- TOMO XVIII. -- NUM. 37.

«El Congreso de la Union decreta:

«Art. único. No se decretarán honores póstumos á la memoria de persona alguna, por servicios prestados á la patria, sino despues de un año de acaecido el fallecimiento; ni se otorgarán á los deudos del finado, pensiones extraordinarias ó donaciones, sino pasado el mismo años

«Pa'acio del Congreso de la Union. México, Octubre 30 de 1873.—Mariano Yañez, diputado presidente.— Julio Zárate, diputado secretario.—Francisco Castañeda y Nájera, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el palacio nacional de México, á 30 de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Sebastian Lerdo de Tejada.—Al C. Lic. Cayetano Gomez y Perez, encargado del despacho del ministerio de gobernacion»

Y lo comunico & vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Independencia y libertad. México, Octubro 30 de 1873.—Cayetano Gomez y Perez, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 304.—Octubre 31 de 1878

NUMERO 128

LOTÉBIA A FAVOR DE GUANAJUATO.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.

—Seccion 8ª—El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, a sus habitantes, eabed:

«Que el Congreso de la Union, ha decretado lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. Se autoriza al ejecutivo para otorgar la concesion de una lotería ó sorteo extraordinario que deberá verificarse en esta ciudad el próximo mes de Diciembre, cediendo las contribuciones de 15 y 10 por ciento, que actualmente se cobran sobre las utilidades y premios, á beneficio de los indigentes perjudicados por la última inundacion acaecida en la ciudad de Guanajuato.

«Palacio del Congreso de la Union. México, Octubre 29 de 1873.—Mariano Yañez, diputado presidente.— S. Nieto, diputado secretario. A. Riba y Echeverria, diputado secretario.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el palacio nacional de México, á treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Sebastian Lerdo de Tejada.—Al C. Lic. Cayetano Gomez y Perez, oficial mayor encargado del despacho del ministerio de gobernacion.»

Y lo comunico á vd, para su conocimiento y demas efectos.

Independencia y libertad. México, Octubre 31 de 1873.—Cayetano Gomez y Perez, oficial mayor.

«Diario Oficial.»-Núm. 804.- Octubre 31 de 1873.

NUMERO 129.

ELECCIONES DE DIPUTADOS.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.

—Seccion 1ª—El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

aSEBASTIAN LERDO DE TEJADA, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. Se procederá á hacer elecciones para diputados al 7º Congreso de la Union en el distrito de Ahuacatlan del canton de Tepic, y en los distritos 2º y 4º del Estado de Durango, debiendo tener lugar las primarias el tercer domingo del próximo mes de Noviembre y las secundarias el primer domingo de Diciembre.

«Palacio del Congreso de la Union. México, Octubre 25 de 1873.—Mariano Yañez, diputado presidente.— S. Nieto, diputado secretario.—Julio Zárate, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circale y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el palacio nacional de México, á veinticinco de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Sebastian Lerdo de Tejada.—Al C. Lic. Cayetano Gomez y Perez, oficial mayor encargado del despacho del ministerio de gobernacion.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas efectos.

Independencia y libertad. México, Octubre 25 de 1878.—Cayetano Gomez y Perez, oficial mayor.

«Diario Oficial:»- Núm. 301.-Octubre 28 de 1873,

NUMERO 130.

DIARIO OFICIAL.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion. -Seccion 3ª-Impuesto el C. presidente de la República de la consulta que elevó vd. á esta secretaría, respecto de los documentos que preferentemente deban publicarse en el Diario Oficial, se ha servido acordar diga yo a vd. en respuesta que en la resolucion de 4 de Agosto de 1870, que se comunicó á vd., están clasificados los documentos que se reputan oficiales, y son los que siguen:

Diario Oficial y sus alcances.

Leyes.

Decretos. aniidan aminga

Bandos.

Reglamentos.

Memorias de los ministerios.

Circulares de los mismos y de la tesorería general.

Disposiciones ó resoluciones del supremo gobierno dadas por conducto de sus secretarías.

En consecuencia, el mismo C. presidente ha tenido á bien disponer que en la publicacion de los documentos que han de ver la luz en el Diario Oficial, publique vd. en el mismo de toda preferencia los que se clasifican de oficiales en la resolucion citade, dejando prudencialmente para despues y segun la importancia que vd. crea tienen, la publicacion de los demas que se le remitan con tal objeto.

Independencia y libertad. México, Octubre 25 de 1873 .- Cayetáno Gomez y Perez, oficial mayor .- Ciu dadano redactor del Diario Oficial .- Presente.

«Diario Oficial.»-Número 301.-Octubre 28 de 1878.

NUMERO 131.

JUZGADO DE DISTRITO EN COLIMA.

Ministerio de justicia é instruccion pública.-Seccion 1ª-El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha tinido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Art. 1º Se establece un juzgado de distrito en el Estado de Colima.

«Art. 2º El juzgado de distrito de Colima queda dentro de la jurisdiccion del tribunal de circuito de Guadalajara.

«Art. 3º La planta del juzgado de Colima, será la guiente:

Un juez con el sueldo anual de\$ Un promotor	1,000 1,000 300		
		Suma	4,400

«Palacio del Congreso de la Union. México, Octubre 24 de 1873.—Mariano Yanez, diputado presidente.—
Julio Zárate, diputado secretario.—A. Riba y Echeverría, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el palacio nacional de México, á 24 de Octubre de 1873.—Sebastian Lerdo de Tejada.—Al C. Lic. J. Diaz Covarrubias, encargado del ministerio de justicia é instruccion pública."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Independencia y libertad. México, Octubre 25 de 1873.—J. Diaz Covarrubias.

«Diario Oficial.»—Núm. 801.—Octubre 28 de 1873.

NUMERO 132.

DOCUMENTOS ADUANALES.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de Europa.—Dispone el C. presidente de la República notifique vd. al comercio de esa localidad, publicando la presente en los periódicos de mas circulacion ó en la forma mas conveniente, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia: que no se recibirán en las aduanas marítimas ó fronterizas de México, facturas, manifiestos ni otros documentos, que no vengan legalizados por el agente consular ó comercial privado de México, autorizado y previamente nombrado por el gobierno.

México, Octubre 31 de 1873.—(Firmado).—Lafragua.
—Sr. D. Pablo Martinez del Campo, agente comercial privado de México en Liverpol.

Diario Oficial.»—Número 305.—Noviembre 1º de 1873.

NUMERO 188.

MINISTRO DE ESPAÑA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Legaciou de España en México.—México, 17 de Octubre de 1872.—Señor ministro: Segun lo convenido en la última entrevista que Vuestra Excelencia me hizo el honor de concederme, paso á sus manos copia del despacho que el Señor ministro de Estado me ha dirígido en 1º de Agosto, en el que se da traslado del decreto expedido con la misma fecha por el gobierno de la República, admitiendo la dimision presentada por D. Feliciano Herreros de Tejada, del cargo de Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de España cerca de esta República.

Reitero de Vuestra Excelencia las seguridades de mi alta consideracion.—(Firmado). —J. Perez Ruano.—Excelentísimo Sr.D. José María Lafragua, ministro de realciones exteriores, &c., &c.

Legacion de España en México.—Copia.—Ministerio de Estado.—Secretaría general.—Número 58.—El gobierno de la República ha tenido á bien, con fecha de hoy, expedir el decreto siguiente:

«Accediendo á los deseos de D. Feliciano Herreros de

Tejada, el gobierno de la República ha tenido á bien admitirle la dimision que ha presentado del cargo de Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de España cerca de la República de México.»

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 1º de Agosto de 1873.—(Firmado).—Santiago Soler y Plá.—Señor Encargado de negocios de España en México.—Está conforme.—(Una rúbrica).

Ministerio de relaciones exteriores.—México, Octubre 18 de 1873.—Señor encargado de negocios: Con la atenta nota de Vuestra Señoría, de ayer, he recibido la copia del despacho que el Señor ministro de Estado de España le ha dirigido el 1º de Agosto último, que Vuestra Señoría me ofreció en nuestra última entrevista, en que le participa el decreto expedido ese mismo dia por el gobierno de la República, admitiendo la renuncia presentada por el Señor D. Feliciano Herreros de Tejada, del cargo de Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de España en México.

Manifiesto á Vuestra Señoría en contestacion, que el presidente se ha impuesto con sentimiento de la renuncia del Señor Herreros de Tejada; pues este señor me-

reció las mas justas simpatías del gobierno y sociedad de México, por su benevolencia y excelentes dotes personales.

Reitero á Vuestra Señoría con este sensible motivo, las seguridades de mi perfecta consideracion.—(Firmado). J. M. Lafragua.—A Su Señoría D. Justo Perez Ruano, Encargado de negocios de España.

Legacion de España en México.—México, 22 de Octubre de 1873.—Señor ministro:

En contestacion á la atenta nota de Vuestra Excelencia, de fecha 18 del actual, en que se sirve manifestarme el sentimiento con que el Señor presidente de la República ha recibido la noticia de la dimision, aceptada por el gobierno español, del cargo de Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de España en México, presentada por el Sr. D. Feliciano Herreros de Tejada, debo participar á Vuestra Excelencia, que por el primer paquete que salga para la península, no dejaré de informar tanto al Excelentísimo Señor Ministro de Estado, como al interesado, de las apreciaciones lisonjeras que han merecido del Sr. Lerdo de Tejada, las cualidades personales del último jefe de esta Legacion, en cuyo nombre me permito enviar, con tal motivo, al gobierno de esta República, la expresion de su agradecimiento.

Reitero á Vuestra Excelencia la seguridades de mi alta consideracion.—(Firmado).—J. Perez Ruano.—Excelentísimo Sr. D. J. M. Lafragua, Ministro de Relaciones exteriores, &c., &c., &c.

Son cepias. México, Octubro 31 de 1873.—Juan de D. Arias, oficial mayor.

"Diario, Oficial."-Num. 305,-Noviembre 1º de 1873.

NUMERO 134.

JUZGADO DE DISTRITO DE SINALOA.

Secretaría de Esta do y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 4ª—Ministerio de Justicia é instruccion pública.—Seccion 1ª—Con fecha 21 del actual dirige á esta secretaría el tercer suplente del juzgado de distrito de Sinaloa, el telégrama siguiente:

«En cumplimiento de lo que se sirvió comunicarme ese ministerio par acuerdo del presidente de la República, ruego á vd. se sirva poner en su superior conocimiento, que desde hoy he empezado de nuevo á funcionar como tercer suplente del juzgado de distrito del Estado confiando en las garantias que se me ofrecen y que las

leyes demandan para todo funcionario público á fin de que pueda obrar con la independencia y rectitud que de ellas emanan. Siguiendo el asunto mas urgente que en el momento ocupa la atencion de este juzgado, un embargo, contra D. Juan Wegellin, provocado por el ciudadano administrador de la aduana. Esto es lo que á mi juicio ha motivado las diferencias producidas contra mi antecesor C. Máximo Barragan, quien amparó á dicho Sr. Wegellin, mandando suspender el auto y requiriendo al ciudadano administrador por la falta de obediencia a su mandato. En vista de lo antecedente, y considerando el espíritu de la ley, he dictado en esta fecha, el auto siguiente:

«A pesar de lo manifestado por el ciudadano administaador de la aduana de este puerto, en su oficio que con fecha 9 del corriente pasó al juzgado, y no fué recibido hasta las nueve del dia 11 del mismo, segun la anotacion del secretario de dicho juzgado, ha llevado adelante o s procedimientos que se mandaron suspender por auto de 9 del corriente, con lo que ha queda lo consumado el acto que oportunamente reclamó el ocursante, y que de hecho quedó el mismo empleado comprendido en los artículos 21 y 22 de la ley de 20 de Enero de 1869, de conformidad con lo que ellos ordenan procedí á formar el correspondiente proceso contra dicho administrador, quedando desde luego suspenso y separado de la aduana de este puerto, de la que se encargará el ciudadano contador de ella, miéntras que el gobierno resuelva lo conveniente, para lo que se le dará cuenta con la oportunidad debida, y por cuanto á lo que segun se expone en el anterior ocurso que han sido ya trasportadas a los almacenes de la aduana marítima algunas mercancías, cuyo embargo está mandado suspender, prevéngasele al mismo ciudadano administrador que desde luego las haga volver al lugar de donde fueron extraidas y deje las cosas en el estado que guardaban la tarde del citado dia. Se notificó la órden de suspension que ha motivado estas diligencias.

«Lo que su plico a vd. se sirva poner en el superior conocimiento del presidente de la República para lo que haya lugar.—Francisco Diaz Leon.»

Y lo trascribo a vd, por acuerdo del presidente de la República para que se sirva dictar las providencias que sean de su resorte.

Independencia y libertad. México, Octubre 25 de 1873—J. Diaz Covarrubias.—Ciudadano ministro de hacienda.—Presente.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 4ª—Mesa 3ª—Núm. 3,883.— En contestacion al oficio de vd. de 25 del actual en que se sirve insertar el del tercer suplente del juzgado de distrito de Sinaloa, manifestando haberse encargado de dicho juzgado, así como de haber llevado adelante el juicio de amparo decretado por el juez propietario contra el embargo promovido por la aduana marítima de

aquel puerto contra D. Juan Wegellin y del acto que dictó con tal motivo, de suspension en sus ejercicios al administrador de la citada aduana; digo á vd., de órden del presidente de la República, que ya se ha nombrado por esta secretaría al C. geneneral F. Arce para que se encargue interinamente de la precitada aduana, como en comision y sin recibir mas sueldo que el que le corresponde por su empleo militar, y que segun telégrama recibido despues en esta secretaría, al ser suspenso el administrador, el contador no quiso encargarse de la oficina; quedando arreglados segun se dice en el propio telégrama con el mismo administrador suspenso y casa Quintana, el pago de \$3½ por ciento de su adeudo, cuyo negocio motivó el amparo.

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y efectos á que haya lugar.

Independencia y libertad. México, Octubre 27 de 1873—Mejía.—Al oficial mayor encargado del ministerio de justicia.—Presente.

Diario Oficial .- Núm. 306.-Noviembro 2 de 1873

NUMERO 135.

FACTURAS

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de Europa.

Dispone el ciudadano presidente de la República notifique vd. al comercio de esa lo alidad, publicando la presente en los periódicos de mas circulacion 6 en la forma mas conveniente, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia: que no se recibirán en las aduanas marítimas 6 fronterizas de México, facturas, manifiestos ni otros documentos, que no vengan legalizados por el agente consular 6 comercial privado de México, autorizado y previamente nombrado por el gobierno.

Méxice, Octubre 31 de 1873.—(Firmado) — Lafragua.—Sr. D. Pablo Martinez del Campo, agente comercial privado de México en Liverpool.

«El Congreso de la Union decreta:

Diarib Oficial n-Número 306.-Noviembre 2 de 1873.

anual & cada uno de los siguientes empleados de la seeretaría del Congreso de la Union, oficial 8º, archivoro, oficial de la seccion de archivo.

«Palacio del Congreso de la Union México, Octubre 29 de 1878. — Mariano Fañez, diputado presidento. — Júlio Edrate, diputado secretario. — S. Nieto, diputado secretario.»

LEYES.-TOMO XVIII.-38

«For tanto, mando se imprima, publique, circula y

NUMERO 186.

Periores .- Seccion de Europa,

NUMERO 136.

TO COMORDA SECRETARIA DEL CONGRESO.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 1ª — Seccion 4ª — Mesa 3ª — El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union, ha decretado lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. Se aumentan 200 pesos, al sueldo anual á cada uno de los siguientes empleados de la secretaría del Congreso de la Union, oficial 3º, archivero, oficial de la seccion de archivo.

«Palacio del Congreso de la Union México, Octubre 29 de 1873.— Mariano Yañez, diputado presidente.— Júlio Zárate, diputado secretario.—S. Nieto, diputado secretario.»

TRANS - LONG NAIL - 28

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Palacio Nacional de México, á 30 de Octubre de 1873 — Sebastian Lerdo de Tejada. — Al C. Francisco Mejía, secretario de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Octubre 30 de 1873.

— Mejía.

les erticules que ha publicado ou un periódico de esta

Diario Oficial. -Núm. 305 .- Noviembre 1º de 1873.

constitucionales han debido prestar los profesores de instruccion pública on las escuelas nacionales. Diches deconsectores conference explicitemento lo idea de que re-

como promeor de derecho natural en la Macciela des Ju-

mon de los principios que las citades adiciones probleman, porque vd. profesa ideas contrarias é ellos.

Tonda va eus deslere dimon, eteridas en la cerisica.

colon de que todo ciudadano tiere la libertad de discutir e principale políticos bajo

los cualca catá organizada la Rapública, onando orca que catos principios y las metitudiones en clios filada-

das son perfectibles, y pueden modficarse off of activido

mas liberal, mas conveniente y mas progresivo. Esta

consideracion es sin dada alguna, inquestionable, y el

rice y general, sino con uno de les principles influes que sirven de base à nuescras mandinolones. Magun inconve-

niente encuentra ol goblerno en catas ideas inberales de